

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

LEY DE REFORMA PREVISIONAL



Artículo 1º: La presente ley se aplica a los agentes que se encuentren en relación de dependencia en planta permanente o transitoria de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, ya sea en forma autárquica, sea descentralizada, o centralizada, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, entes binacionales, o cualquier otra forma que adopte Estado para el cumplimiento de sus funciones, y a aquellos que trabajen para el sector privado.

Artículo 2º: En el caso que los agentes mencionados en el artículo 1º revistan calidad de afiliados a alguna Caja de Previsión Social de jurisdicción provincial para actividad específica, deberá denunciar dicha circunstancia a su empleador dentro de los cinco días hábiles contados de comenzada su relación laboral con el organismo y/o empresa que se trate, o en su caso, de sancionada la presente ley.-

Inciso 1: El agente efectuará en el mismo plazo la opción respecto del destino que tendrán los descuentos previsionales de sus haberes, sea mantenerlos dentro del régimen de la ley 24.241 o sujetarlos a la presente ley derivándolos a la Caja de Previsión Social de Jurisdicción Provincial que se trate.

Artículo 3º: La denuncia mencionada en el artículo 2º se efectuará con individualización de los siguientes datos:

Inciso 1: Razón social completa de la Caja a la cual aporte el agente.

Inciso 2: Domicilio de la misma y clave única de identificación tributaria

Inciso 3: Jurisdicción en la cual el profesional actúe y en virtud de la cual aporte a la Caja Provincial.

Inciso 4: Número de afiliado a la Caja Provincial que se trate.

Inciso 5: Certificación del mecanismo por el cual deberán transferirse los aportes previsionales, efectuada por la Caja respecto de la cual el agente resulte inscripto.

Artículo 4: En caso que el agente no efectúe la denuncia ante su empleador que establece el artículo 2º de esta ley, y con los recaudos que fija el artículo 3º, sus descuentos previsionales sobre el salario que perciba de su empleador, seguirán destinados de conformidad con lo establecido en la ley 24.241, sus modificatorias y las opciones que estableciera dicho régimen. Ello



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

sin poder reclamar al empleador la futura transferencia de aportes a la caja de la actividad profesional respecto de la cual se encuentre inscripto.

Artículo 5º: Modificase el artículo 1 de la ley 24.241 el que quedará redactado de siguiente forma:

ARTICULO 1º - Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS).

Conforman este sistema: 1) Un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiarán a través de un sistema de reparto, en adelante también Régimen de Reparto, 2) Un régimen previsional basado en la capitalización individual, en adelante también Régimen de Capitalización, 3) Un régimen basado en la obligatoriedad de aportes en virtud de la matriculación profesional en las Cajas de Previsión Social de las diferentes actividades y jurisdicciones.

Artículo 6º: Sustituyese el artículo 2º de la ley 24.241 por el siguiente:

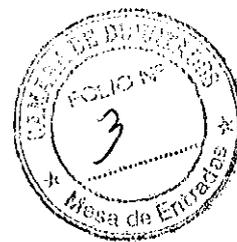
Incorporación obligatoria

ARTICULO 2º - Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece esta ley y a las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho años de edad que a continuación se detallan:

- a) Personas que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo:
 1. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.
 2. El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes;

c) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables a dicho personal las leyes de jubilaciones y pensiones argentinas. Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4°;

d) Cuando se trate de socios de sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) o b), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

1. No se incluirán obligatoriamente en el inciso a):

1.1. Los socios de sociedades de cualquier tipo cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número cien (100) por el número total de socios.

1.2. El socio comanditado único de las sociedades en comandita simple o por acciones. Si hubiera más de un socio comanditado se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, tomando en consideración solamente el capital comanditado.

1.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho, aunque no se cumpla el requisito a que se refiere el punto 1.1.

1.4. Los socios de sociedades de cualquier tipo - aunque no estuvieran comprendidos en los puntos anteriores.-, cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

1.5. Los afiliados a cualquier Caja de Previsión Social para actividad profesional específica, cuya afiliación a dichas Cajas resulte habilitante para el ejercicio profesional que se trate.

3. Sin perjuicio de su inclusión en el inciso b), cuando un socio quede incluido obligatoriamente en el inciso a) la sociedad y el socio estarán sujetos a las obligaciones de aportes y contribuciones obligatorios por la proporción de la remuneración y participación en las utilidades que el socio perciba y/o se le



acrediten en cuenta, en la medida que exceda el monto que le hubiera correspondido de conformidad con su participación en el capital social.

Artículo 7 : Modificase el artículo 36 de la ley 24.241 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 36°.- La ANSES tendrá a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto, así como la recaudación de la Contribución Unica de la Seguridad Social (SUSS) la que además de los conceptos que constituye recursos del Régimen de Reparto, incluirá el aporte personal de los trabajadores, que se orientara al Régimen de Capitalización. Corresponderá al citado organismo el dictado de normas reglamentarias en relación a los siguientes ítems:

- a) Las modalidades de recaudación de los aportes y contribuciones previsionales, los que deberán efectivizarse por los obligados al pago, en entidades regidas por la ley 21.526 conforme a la forma en que lo establezcan las normas reglamentarias;
- b) La transferencia de los correspondientes aportes previsionales a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, debiendo las entidades bancarias receptoras de los mismos remitirlos directamente a las administradoras correspondientes dentro de las 48 horas de recibidos, y enviar a la ANSES la información de las transferencias efectuadas, dentro de las 48 horas siguientes;
- c) La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previsionales;
- d) La determinación de intereses moratorios y punitivos y sanciones aplicadas en caso de mora;
- e) La fijación de las fechas para declaración e ingreso de los aportes y contribuciones;
- f) La certificación de los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones estatuidas en el presente título;
- g) La instrumentación de normas y procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35;
- h) El requerimiento de toda información periódica u ocasional a los responsables de la declaración e ingreso de los aportes y contribuciones, necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones de control;
- i) La concesión de las prestaciones establecidas en el presente título;
- j) El procedimiento para la tramitación de denuncias a que se refiere el apartado 3 del inciso a) del artículo 13. En el ejercicio de sus atribuciones podrá recabar el auxilio de la fuerza pública, iniciar acciones judiciales, denunciar delitos y constituirse en parte querellante.



H. Cámara de Diputados de la Nación

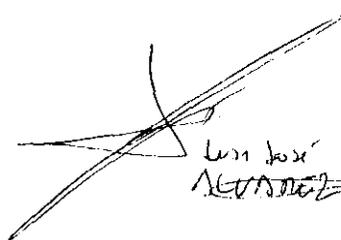


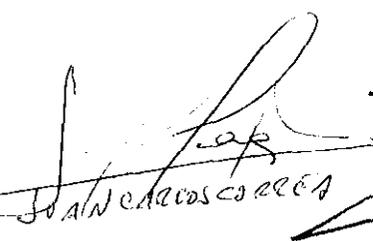
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo el citado organismo realizar todas aquellas funciones no especificadas que hagan al normal ejercicio de sus facultades de administración del Sistema Único de Seguridad Social.

Las normas de este artículo no serán aplicables a los fondos derivados a las cajas de previsión para actividad específica en tanto contraríen las normas de creación de dichas cajas como así las demás normas de la ley 24.241.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Juan José Álvarez


Juan Carlos Cascares


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL